



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-344-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 11 de Junio de 2018

Referencia: EX-2017-19499801- -APN-DDYME#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1550)

VISTO el Expediente EX-2017-19499801- -APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 7 de septiembre de 2017, la citada ex Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica realizada a nivel global consistente en la adquisición por parte de la firma SK GLOBAL CHEMICAL CO LTD. de los activos que componen el negocio global de copolímeros ácidos e ionómeros de la firma THE DOW CHEMICAL COMPANY.

Que la firma SK GLOBAL CHEMICAL CO LTD., es una entidad coreana, CIEN POR CIENTO (100 %) controlada por la firma SK INNOVATION CO., LTD., la cual se encuentra bajo el control de la firma SK HOLDINGS CO., LTD., propietaria del TREINTA Y DOS COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (32,96 %) de las acciones.

Que el beneficiario final de la firma SK HOLDINGS es una persona física de nacionalidad coreana, dueño del VEINTITRES COMA CUARENTA POR CIENTO (23,40 %) de las acciones de la firma SK HOLDINGS. y ningún otro accionista posee una participación del DIEZ POR CIENTO (10 %) o más, por lo que se considera que es el único accionista que ejerce un control sustancial sobre la firma SK HOLDINGS, sociedad donde es también el Director Representante.

Que la operación se instrumentó a través de un Acuerdo de Compraventa entre las firmas SK GLOBAL CHEMICAL CO LTD. y THE DOW CHEMICAL COMPANY el 1 de febrero de 2017, a través del cual la firma SK GLOBAL CHEMICAL CO adquiere las unidades de negocio de copolímeros ácidos e ionómeros de la firma THE DOW CHEMICAL COMPANY.

Que la firma THE DOW CHEMICAL COMPANY ha desinvertido el Negocio como un compromiso ofrecido a la Comisión Europea, al Departamento de Justicia de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y a otras autoridades de defensa de la competencia en el contexto de su fusión con E.I. Du Pont de Nemours and Company.

Que, en la REPÚBLICA ARGENTINA, dicha desinversión resulta en la transferencia del negocio de ácidos copolímeros, la firma THE DOW CHEMICAL COMPANY no se encuentra activa en ionómeros.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 1 de septiembre de 2017.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 16 de abril de 2018 correspondiente a la “Conc 1510”, donde aconsejo al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica realizada a nivel global consistente en la adquisición por parte de SK GLOBAL CHEMICAL CO LTD. de los activos que componen el negocio global de copolímeros ácidos e ionómeros de THE DOW CHEMICAL COMPANY, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156

Que en fecha 30 de mayo de 2018 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en su Dictamen N° 3326, observa que a través del número de orden 39 de las actuaciones de la referencia, se agregó una solicitud efectuada por las partes a los efectos de que se la exima de presentar la traducción publica de la Decisión Alemana de Aprobación del Control de Concentraciones de fecha 7 de abril de 2017 en la que la mencionada ex Comisión Nacional no emitió mención alguna.

Que la mentada documentación en su idioma original no es necesaria para efectuar el análisis correspondiente.

Que, en virtud de ello, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen de fecha 4 de junio de 2018, correspondiente a la “Conc 1510”, aconsejando al señor Secretario de Comercio; autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma SK GLOBAL CHEMICAL CO LTD. de los activos que componen el negocio global de copolímeros ácidos e ionómeros de la firma THE DOW CHEMICAL COMPANY, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; dispensar a las partes de acompañar la traducción de la Decisión Alemana de Aprobación del Control de Concentraciones de fecha 6 de abril de 2017, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA en su Anexo I, Apartado B, inciso d).

Que el suscripto comparte los términos de los mencionados dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como parte integrante de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispensase a las firmas SK GLOBAL CHEMICAL CO LTD. y THE DOW CHEMICAL COMPANY de acompañar la traducción de la Decisión Alemana de Aprobación del Control de Concentraciones de fecha 6 de abril de 2017, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA en su Anexo I, Apartado B, inciso d).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación notificada, en la adquisición por parte de la firma SK GLOBAL CHEMICAL CO LTD. de los activos que componen el negocio global de copolímeros ácidos e ionómeros de firma THE DOW CHEMICAL COMPANY, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considéranse a los Dictámenes de fecha 16 de abril y 4 de junio de 2018 correspondientes a la “Conc 1510” emitidos por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como IF-2018-16375714-APN-CNDC#MP e IF-2018-26576809-APN-CNDC#MP, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.06.11 10:40:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-16375714-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 13 de Abril de 2018

Referencia: Conc. 1510 - 13 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2017-19499801- -APN-DDYME#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “CONC.1510 - THE DOW CHEMICAL COMPANY Y SK GLOBAL CHEMICAL CO., LTD S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1 La Operación

1. El día 7 de septiembre de 2017, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica realizada a nivel global consistente en la adquisición por parte de SK GLOBAL CHEMICAL CO (en adelante “SKGC”) de los activos que componen el negocio global de copolímeros ácidos e ionómeros (en adelante el “Negocio”) de THE DOW CHEMICAL COMPANY (en adelante “DOW”).

2. SKGC, es una entidad coreana, 100% controlada por SK INNOVATION CO., LTD., la cual se encuentra bajo el control de SK HOLDINGS CO., LTD (en adelante “SK HOLDINGS”) (propietaria del 32,96% de las acciones). El beneficiario final de SK HOLDINGS es el Señor Chey, Tae-won, dueño del 23,40% de las acciones de SK HOLDINGS. y ningún otro accionista posee una participación del 10% o más. En virtud de lo manifestado por las partes se considera que el Sr. Chey, Tae-won es el único accionista que ejerce un control sustancial sobre SK HOLDINGS, sociedad donde es también el Director Representante.

3. SKGC se encuentra activa en el suministro de productos petroquímicos. Su actividad se centra en el suministro de olefinas (por ejemplo, etileno, butadieno y propileno); aromáticos y disolventes; productos químicos básicos de alto rendimiento; polímeros; y caucho sintético. SKGC no se encuentra activa en Argentina y no generó ingresos en Argentina en el 2016.

4. SKGC forma parte del “Grupo SK”, un conglomerado coreano diversificado que se encuentra activo en las industrias de energía, telecomunicaciones, tecnología informática (“IT” por sus siglas en inglés), finanzas, transporte marítimo, construcción y marketing. Dos divisiones del Grupo SK generaron ingresos en Argentina en 2016: (i) SK NETWORKS CO. LTD. y (ii) SK INNOVATION CO. LTD., a través de su

subsidiaria, SK LUBRICANTS AMERICAS INC.

5. DOW es una compañía registrada bajo las leyes del Estado de Delaware, cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Nueva York, por lo que no es controlada exclusivamente por ninguno de sus accionistas.

6. DOW es una compañía de químicos diversificada con sede central en Estados Unidos. Se tratade la controlante final del grupo DOW, el cual se encuentra activo en plásticos y químicos, ciencias agrícolas e hidrocarburos y productos de energía y servicios.

7. La operación se instrumentó a través de un Acuerdo de Compraventa (el “Acuerdo”) entre SKGC y Dow el 1 de febrero de 2017, a través del cual SKGC adquiere las unidades de negocio de copolímeros ácidos e ionómeros (en adelante el “Negocio”) de DOW.

8. DOW ha desinvertido el Negocio como un compromiso ofrecido a la Comisión Europea, al Departamento de Justicia de los Estados Unidos y a otras autoridades de defensa de la competencia en el contexto de su fusión con E.I. Du Pont de Nemours and Company (“DUPONT”)¹.

9. En Argentina, dicha desinversión resulta en la transferencia del negocio de ácidos copolímeros. DOW no se encuentra activa en ionómeros en Argentina.

10. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 1 de septiembre de 2017, tal como consta en los certificados de cierre acompañados por las partes. La operación se notificó el cuarto día hábil posterior al del cierre indicado.

I.2 La Actividad de las Partes Involucradas en la Operación

11. En la Tabla 1 se consignan las empresas afectadas en la operación, junto a la descripción de las actividades que desarrolla cada una en el país:

Tabla 1 | Actividad de las Firmas Afectadas

Objeto de la operación	
Unidades de negocio de copolímeros ácidos e ionómeros de The Dow Chemical Company	A nivel global, comprende a los copolímeros ácidos y a los ionómeros, derivados del etileno de alta presión (“HiPED”), utilizados como sellantes y adhesivos en la industria del embalaje. En Argentina, resulta en la transferencia del negocio de ácidos copolímeros. Dow no se encuentra activa en ionómeros en Argentina.
Grupo Comprador	
SK Networks Co. Ltd. (Corea del Sur)	Exporta ácido tereftálico puro (PTA) a clientes en Argentina, utilizado principalmente como materia prima para la fabricación de politereftalato de etileno (PET).
SK Lubricant Américas Inc. (EE. UU.)	Exporta aceite lubricante a clientes en Argentina.

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes en el presente expediente

12. El Negocio, objeto de la presente operación, incluye dos activos operativos, conocidos como la Planta de Producción ACP de Freeport, ubicada en Texas, Estados Unidos y la Planta de Producción ACP de

Tarragona, ubicada en España. Asimismo, el Negocio implica la adquisición de la unidad de negocios de ionómeros de DOW, la cual se desarrolla a través de un acuerdo con un contratista independiente para producir ionómeros. Por ende, SKGC ha obtenido la cesión de dicho acuerdo en lo que se refiere a los ionómeros, y el derecho a utilizar la marca “Amplify IO” de DOW para los ionómeros por un período limitado mientras se modifica la marca.

13. En el marco de la operación, DOW también ha desinvertido a favor de SKG:

- i. La propiedad de la marca “Primacor” bajo la cual Dow comercializó los copolímeros ácidos;
- ii. Contratos de clientes y registros de clientes del negocio de ácidos copolímeros e ionómeros de DOW;
- iii. Contratos de suministro de materias primas con proveedores independientes relevantes;
- iv. Un contrato con Orrex Plastics Company, LLC, un tercero ubicado en Texas, Estados Unidos, que produce ionómeros para Dow con base en un contrato de producción;
- v. Acuerdos de suministro a largo plazo para el etileno y el ácido acrílico glacial, los dos insumos clave para los copolímeros ácidos;
- vi. Las patentes propiedad de DOW relacionadas con la producción de ionómeros y el derecho a usar la marca “Amplify IO” por un tiempo limitado;
- vii. Cierta personal de la Planta de Producción ACP de Freeport y la Planta de Producción ACP de Tarragona.

14. Como se desprende de la Tabla 1, las empresas del grupo comprador que participan en Argentina no se encuentran activas en ninguna actividad relacionada con negocio global de copolímeros ácidos e ionómeros que pudiera derivar en una eventual relación económica de tipo horizontal o vertical. Por ende, la presente transacción puede clasificarse como una operación de conglomerado.

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1 Efectos Económicos de la Operación

15. Al tratarse de un conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado en ninguno de los mercados donde operan las empresas involucradas. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

II.2 Cláusulas de Restricciones Accesorias

16. Las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N° 63/2012 realizada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal-Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA².

17. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula de confidencialidad (Cláusula 5.3), estipulada en el Acuerdo de fecha 1 de febrero de 2017.

18. A través de dicha cláusula se incorporan al Acuerdo los términos estipulados en el Acuerdo de Confidencialidad celebrado entre SKGC y DOW con fecha 14 de octubre de 2016.

19. El Acuerdo de Confidencialidad prevé que SKGC, en su carácter de potencial comprador del negocio de ácidos copolímeros de DOW dada la fecha de celebración del mismo, mantenga el carácter confidencial de toda la información recibida en relación al negocio, la operación o DOW por un plazo de tres años desde la firma del Acuerdo de Confidencialidad.

20. Idéntica obligación recae sobre SKGC también respecto de toda la información relativa a la tecnología perteneciente a DOW, aunque por un plazo de cinco años a contar desde la fecha de la celebración del Acuerdo de Confidencialidad.

21. Se tratan de cláusulas de confidencialidad de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella, y por lo tanto la misma no configura una cláusula de restricciones accesoria en los términos del artículo 7 de la Ley N° 25.156.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

22. Finalmente, debe destacarse que la transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso (d) de la Ley No. 25.156 de Defensa de la Competencia y que las firmas intervinientes en la misma la han notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.³

23. Así es que el día 7 de septiembre de 2017, las partes notificaron la operación mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

24. Con fecha 27 de septiembre de 2017 se efectuaron observaciones indicando que hasta tanto no completaran las mismas no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 y que el mismo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto dieran total respuesta a lo requerido en el punto 4 de dicho proveído.

25. Luego de varias presentaciones parciales, el día 28 de marzo de 2018, las partes aportaron información complementaria, teniendo por completo el Formulario F1 desde el día hábil posterior a la última fecha reseñada.

IV. CONCLUSIONES

26. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

27. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica realizada a nivel global consistente en la adquisición por parte de SK GLOBAL CHEMICAL CO de los activos que componen el negocio global de copolímeros ácidos e ionómeros de THE DOW CHEMICAL COMPANY, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley N° 25.156

28. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que los Señores Vocales Dr. Eduardo Stordeur y Dr. Pablo Trevisán no suscriben el presente por encontrarse en comisión oficial.

1 Con fecha 7 de septiembre se notificó y tramita por Expediente N° EX-2017-19482404-APN-DDYME#MP caratulado: “CONC. 1509 - THE DOW CHEMICAL COMPANY Y E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART 8. DE LA LEY 25.156”, ante esta Comisión Nacional una operación de concentración económica efectuada en el exterior la cual consiste en una “fusión de iguales” entre THE DOW CHEMICAL COMPANY y E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY conforme un Contrato de Fusión celebrado el 11 de diciembre de 2015. En virtud de lo establecido en el Contrato de Fusión, DOW y DUPONT constituyeron una nueva sociedad holding, DOWDUPONT INC, que a su vez constituyó dos subsidiarias, DIAMOND MERGER SUB y ORION MERGER SUB. Con fecha 31 de agosto de 2017, DOW y DUPONT se fusionaron con DIAMOND MERGER SUB y ORION MERGER SUB, respectivamente, de modo que DOW y DUPONT continuaron como sociedades supervivientes a dichas fusiones como subsidiarias totalmente controladas por DOWDUPONT. Los accionistas pre-operación de DOW y DUPONT recibieron compensación a través de acciones en DOWDUPONT de modo que los accionistas de cada una de las partes tienen aproximadamente el 50% del capital accionario de la sociedad holding. Dicha operación se encuentra actualmente en análisis.

2 Dicha sentencia explica que “la operación informada no afecta la competencia y que, si el acuerdo principal no representa una preocupación o un peligro para la competencia ni para el interés económico general, la misma suerte debería correr para las cláusulas accesorias de dicho contrato.”

3 La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.13 16:46:43 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.13 17:46:48 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.13 17:50:13 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.13 17:50:13 -03'00'